

**Resolución No. [REDACTED]-PREES**, en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR**, en turno matutino a “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el jardín de niños, se ostentará bajo el nombre comercial de “[REDACTED],” satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, entre éstas las condiciones necesarias en materia de protección civil y seguridad estructural, para que le sea otorgada la autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los planes y programas de estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Es una Sociedad Civil denominada “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” constituida según Escritura Pública no. [REDACTED], volumen [REDACTED], de fecha [REDACTED], inscrita en el Registro Público de Persona Moral en libro uno, de inscripción no. [REDACTED] del volumen [REDACTED], del [REDACTED]

B. Tiene domicilio en [REDACTED], Sonora; cuenta con edificio con contrato de arrendamiento, celebrado entre la C. [REDACTED] (arrendador) y el C. [REDACTED], (arrendatario) y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; en cumplimiento a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora; a la Ley de Seguridad Escolar y a su Reglamento, que en éste último en su artículo 16 se especifica la obligatoriedad que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II. Que la solicitud de autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre éstas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

Resolución No. [REDACTED]-PREES, de fecha [REDACTED] mediante la cual la Secretaría de Educación y Cultura otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a el C. [REDACTED] Representante Legal de “[REDACTED],” quien se ostentará bajo el nombre comercial de [REDACTED]

III. Que con fecha [REDACTED], el comité dictaminador suscribió el **dictamen** correspondiente al jardín de niños “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia y la presentación de la documentación, licencias y permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, así mismo se establece la visita de inspección llevada a cabo por parte de la unidad antes mencionada.

IV. Que el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” acreditó contar con el personal directivo y docente idóneo con el perfil académico y profesional requerido para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3º, fracción VI, incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 146 de la Ley General de Educación; 143, 144, 145, 146 y 148 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; 6, fracción XXXVII, 8, fracción XV, 13, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; 27, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora; Ley de Protección Civil del Estado de Sonora; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Sonora, y su Reglamento, así como en el Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica, el Manual de Trámites y Servicios de la Secretaría de Educación y Cultura, demás normatividad aplicable, que la Secretaría de Educación y Cultura ha tenido a bien emitir:

**RESOLUCIÓN NO. [REDACTED]-PREES, QUE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN EL TURNO MATUTINO, AL JARDÍN DE NIÑOS “[REDACTED],” QUIEN SE OSTENTARÁ CON EL NOMBRE COMERCIAL DE “[REDACTED].”**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, **otorga autorización** para impartir Educación Preescolar al C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED]” de [REDACTED], Sonora; mediante clave de incorporación [REDACTED].

**SEGUNDO:** El jardín de niños “[REDACTED],” quien se ostentará con el nombre comercial de “[REDACTED],” tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional, en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

Resolución No. [REDACTED]-PREES, de fecha [REDACTED] mediante la cual la Secretaría de Educación y Cultura otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a el C. [REDACTED] Representante Legal de “[REDACTED],” quien se ostentará bajo el nombre comercial de [REDACTED].

**TERCERO:** El jardín de niños "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", tendrá la obligación de proporcionar becas a su alumnado en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Educación del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

**CUARTO:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa al jardín de niños "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente resolución.

**QUINTO:** La **autorización** para impartir Educación Preescolar que se otorga al C. "[REDACTED]", en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", beneficiará en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar, así mismo, surte efecto a partir del ciclo escolar 2021-2022, en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes en la materia y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

**SEXTO:** El C. "[REDACTED]", en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicables comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública haya determinado o considerado procedentes, en los términos en que le fue autorizado;

II.- Mantener, y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente resolución;

III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, realice u ordene;

IV.- Iniciar la impartición de los planes y programas de estudios descritos en la presente resolución;

V.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

VI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- El C. "[REDACTED]", en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]",

Resolución No. [REDACTED]-PREES, de fecha [REDACTED] mediante la cual la Secretaría de Educación y Cultura otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a el C. [REDACTED] Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará bajo el nombre comercial de [REDACTED].

en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

VIII.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

IX.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", deberá de proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X.- El C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", estará obligado a solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, los cambios o acciones necesarios con efecto a la autorización otorgada en la presente resolución.

**SÉPTIMO:** La presente resolución se comunicará a el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de "[REDACTED]", quien se ostentará con el nombre comercial de "[REDACTED]", Sonora; para que por su conducto sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a los [REDACTED] del año 2021.

**DR. AÁRON AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE.**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**